



CUT: 139191-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0144-2023-ANA-MGRH-UA

San Isidro, 24 de julio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2023-MGRH-UA/CP del Responsable de Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 002 Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: *La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomienda la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;*

Que, la Unidad Ejecutora 002 Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, en adelante la UE 002: MGRH, es la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, tiene como objetivo, coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de las Instituciones responsables de la gestión de los Recursos Hídricos a nivel nacional, regional y local, procurando su aprovechamiento sostenible y una gestión integrada y multisectorialmente participativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 233-2017-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República de Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, suscribiéndose con fecha 25 de septiembre de 2017, el Contrato de Préstamo N° 8740-PE entre la República de Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIR;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que, “La Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, mediante oficio N° 300-2010-EF/76.01 la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la creación de la UE 002-MGRH en el Pliego N° 164 Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Literal D de la sección I del Anexo 2 del Contrato de Préstamo, dispuso que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la UE 002.MGRH, lleve a cabo el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del manual de Operaciones, satisfactorio para el Banco;

Que, el numeral 4.1 Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dispone lo siguiente: El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el Artículo 3 del antes mencionado Decreto Legislativo, establece que el mismo es de aplicación, a las Entidades del sector público, entre ellas a las del sector público no financiera, disponiendo en su numeral 6.1 que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración financiera del Ministerio de Economía y Finanzas del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1439, respecto a la integración intersistemática del SNA, identifica entre componentes al de administración de bienes, el cual “permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos “. La trazabilidad, en el marco de la administración de bienes, permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA. La adecuada Administración de los Bienes coadyuva al saneamiento técnico legal de los mismos;

Que, el Ing. Abel Rodríguez Ross Morrey, responsable del componente de Hidrometría, autorizó se realice una comisión de servicio a la Ciudad de Ancash, La Libertad y Cajamarca, programada en las siguientes fechas: del 24 abril 2022 al 26 de mayo 2023, designando al Sr. Ricardo Wilfredo Ojeda Jiménez, como chofer responsable de conducir el vehículo marca Toyota, con placa de rodaje N° EAB-206, de propiedad de la UE 002-MGRH, el cual sufrió un accidente de tránsito (Despiste, Choque y Volcadura). Dicho siniestro ocurrido

el 18 de enero del año en curso a horas 14:00 aproximadamente, por el Km. 63+700 de la Carretera Alberto Fujimori Fujimori, (Distrito de Tavorillos Alto), de acuerdo al parte policial-Huaral. Se deja constancia que el componente de Hidrometría en su programa de visitas de inspección había considerado realizar **supervisiones técnicas de las Estaciones Hidrológicas Automáticas (EMA), y Sistemas de Mecanizados de Aforo (SMA); inspecciones a cargo del referido componente;**

Que, mediante el Oficio N° 29-2023-REGPPOL-LIMA/DIVPOL – HUARAL -PAR – PACARAOS-SIAT (23-04-2023), el Jefe PAR PNP. PACARAOS, Marco Antonio Calderón camisillas, Jefe PAR, informa a la UE 002-MGRH, lo acontecido en el **“Despiste del Choque de la camioneta Toyota con placa de rodaje N° EAB – 206, de propiedad de la UE 002-MGRH”;**

Que, el Área de Control Patrimonial de la UE 002-MGRH en merito a sus funciones realizó todos los actos administrativos correspondientes, con la finalidad que, en primer lugar, la delegación policial de la zona de Huaral realice las acciones de su competencia, entre ellas investigar las ocurrencias de los hechos del accidente de tránsito mencionado en el párrafo precedente, así como la baja de la unidad vehicular; y, asimismo realizar la transferencia de dicho vehículo a la Cía. de Seguros MAFRE PERÚ, en merito a las Condiciones Generales del Riesgo contratado;

Que, el Acta de intervención policial suscrita por el SA. 30911263 Blas Quiche Estupiñan ST PNP, detalla lo siguiente:

En el distrito de san Miguel de Acos, siendo las 14:28 horas; del día 18 de enero 2023 en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio de comandante de Guardia en el destacamento PNP. Acos, se acercó el Alcalde Civer Efraín Ambrosio Ubaldo, aborde de un vehículo de serenazgo perteneciente al distrito de Acos, manifestando que por el Km. 63 de la carretera Alberto Fujimori Fujimori, se habría producido un, accidente de tránsito.- A mérito de lo solicitado el suscrito en compañía del Alcalde del distrito de Acos antes mencionado nos constituimos al lugar de los hechos, verificando que a la altura del Km. 63.700 de la referida carretera, hacia el lado norte (izquierdo) existe un abismo de 80 a 100 más. Aproximadamente, a orillas del rio se observa un vehículo camioneta Pick Up, de color blanco, marca Toyota Hi Luz, habiendo dificultad para poder bajar hasta el lugar de los hechos, siendo así que se pudo identificar el vehículo de placa de rodaje EAB-206, marca Toyota, de color blanco, de propiedad de la ANA, así como al conductor Ricardo Wilfredo Ojeda Jiménez, con licencia de Conducir Q07354461 clase “A” categoría. “Dos profesionales, así como sus ocupantes José Moisés Perales Saavedra (30), y Ángel Antonio Saavedra Hidalgo (43) Se deja constancia que llegaron al lugar una (01) ambulancia perteneciente al puesto de salud del distrito de Acos, con ayuda de los pasajeros que circulaban por la vía, se logró sacar del lugar del siniestro a los ocupantes antes mencionados, trasladándolos al Centro de Salud del distrito de Acos, siendo atendidos por la médico Daniela Palacios Guerrero, quien diagnostico que la persona de José Moisés Perales Saavedra presenta contusión en tórax y posible fractura de fémur, así como también el conductor Ricardo Wilfredo Ojeda Jiménez presenta lesiones en la cabeza, por lo que fueron trasladados al hospital de Huaral para su atención medica correspondiente, por otro lado se deja constancia que el vehículo siniestrado antes mencionado se quedó en el lugar de los hechos, por intensa lluvias que azotaban en esos

momentos y poca accesibilidad al lugar.- Siendo las 16:40 horas. Del mismo día se dio por culminado la presente diligencia, dejándose constancia que se realizó la comunicación telefónica con el Jefe del PAR. PNP. PACARAOS, previa coordinación con dicha Sub Unidad PNP, la cual se hará cargo de las investigaciones correspondientes. - Es todo lo que doy cuenta a UD. Para los fines del caso;

Que, el parte policial señala que: *Desplazándose por el camino carrozable de la Comunidad campesina San José de baños de Huaral de sentido de Este a Oeste, donde de pronto monto una piedra hizo perder el control del vehículo ocasionando un supuesto despiste cayendo al precipicio de un aproximado de 100 metros. Igualmente, según el parte policial, la unidad vehicular siniestrada, el conductor de la UT – 1, durante su desplazamiento por la vía en estudio lo hacía a una velocidad que si bien es cierto estaría dentro de los límites establecidos durante su desplazamiento, lo cual lo exime de toda responsabilidad;*

Que, el referido Asesor en seguros (**ASESORIA BENVENUTTO**), mediante carta dirigida por correo electrónico el día 26-06-2023 al Sr. CPC. Edgard Héctor Coronel Yaranga, Responsable del Área de Control Patrimonial hace de conocimiento el número de siniestro (100130123003335), el cual corresponde al “Despiste, Choque y Volcadura” de la camioneta Toyota EAB-206; considerando el siniestro de la unidad vehicular como: **“PERDIDA TOTAL”**, lo cual va a permitir que la UE 002-MGRH realice todos los trámites correspondientes a la baja dicho vehículo; y posterior transferencia de la unidad a la Cía. de Seguros MAFRE PERÚ, tal como lo establecen las Condiciones Generales de la Póliza contratada con MAFRE PERÚ;

Que, es necesario señalar, que; **por error de interpretación a la causal de baja patrimonial** de la camioneta Toyota, con placa de rodaje EAB-206, siniestrada en la Ciudad de Huaral (Despistaje, choque y volcadura), se aplicó el literal d) del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF.- “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, el cual señala la causal de baja: “Chatarra”. Sin embargo; después de haber analizado con más detalle la directiva antes mencionada, el literal que se debió aplicar es el a) del mismo artículo, el cual indica la causal de baja: **“DAÑO situación en la que se produce un daño total o parcial a los bienes muebles patrimoniales a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;**

Que, en merito a lo indicado en los diversos considerandos precedentes, y la recomendación del Informe Técnico para dejar sin efecto la baja de la unidad vehicular EAB-206 marca Toyota, se hace mención que se está considerando dejar sin efecto el acto administrativo que se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 0137-2023-ANA-MGRH-UA, de fecha, 10 de julio de 2023, la baja de la camioneta Toyota EAB-206; baja que se realizó tomando en consideración el literal d) antes que el a) del artículo 48 de la Directiva N° 006-2021-EF, lo cual fue un error de interpretación de la causal de baja patrimonial; error que se subsanará con una nueva resolución administrativa de la UE 002-MGRH;

Que, considerando el **TITULO VII.- BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES** de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, es que se ha considerado conveniente aceptar la recomendación del área de patrimonio, acatando el

inciso a) del artículo 48° de la directiva antes mencionada, la misma que establece la causal de baja como “**DAÑO**”, que a la letra dice: *Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El informe técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;*

Que, se deberá, aceptar la propuesta de control patrimonial en anular la Resolución Administrativa N°0137-ANA-MGRH-UA, de acuerdo a lo señalado en el numeral VII del presente Informe Técnico, lo cual permitirá aplicar el literal a) artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.- “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales” en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, con lo cual se enmendaría el error señalado en los párrafos que anteceden;

Que, el Informe Técnico adjunto sustenta el trámite de baja de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de “**DAÑO**”, tomando como sustento el literal a) del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF.- “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”. La norma legal antes mencionada es aplicable cuando ocurre un daño parcial o total por causas naturales o por acción humana, siendo en este caso lo segundo que se indica;

Que, es obligación de la UE 002-MGRH realizar la transferencia de la camioneta Toyota, con placa de rodaje N° EAB-206 a la Cía. de Seguros MAFRE PERÚ, de acuerdo a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro vehicular, así como a las normas legales vigentes. Después de haber realizado dicho acto administrativo, la referida Empresa deberá abonar el reembolso correspondiente, en concordancia con lo estipulado en las Pólizas de Seguros Contratadas;

Que, en concordancia con lo Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la denuncia policial, la documentación que se señala en los considerandos de la presente resolución y otra documentación que sustenta la corrección del error involuntario al aplicar un literal que no correspondía, se considera conveniente a nivel Institucional resolver lo siguiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Anular la Resolución N° 0137-2023-ANA-MGRH-UA, y su documentación sustentatoria, la cual aprobó la baja de un bien patrimonial, por la causal de chatarra, por el valor neto de sesenta y cinco mil cincuenta y siete y 98/100 soles (S/ 65,057.98) cuyas características se indican en la documentación que sustento su baja patrimonial, tomando como referencia el literal d) del artículo 48 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; literal que en forma equivocada se tomó en consideración para aprobar la baja, la cual se realizó en forma errónea.

Artículo 2.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de la UE 002-MGRH, de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de **DAÑO**, por el valor neto de sesenta y cinco mil cincuenta y siete soles (S/ 65,057.98) cuyas características se especifican

en el Informe Técnico elaborado por el área de control patrimonial, el mismo que contiene conjuntamente la documentación sustentatoria, siendo parte integrante del expediente administrativo. La causal de baja se ampara en **el literal a) artículo 48** de la Directiva N° 006-2021-EF/54.-01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

Artículo 3.- Transferir a la Cía. de Seguros MAFRE PERÚ, la camioneta Toyota, con placa de rodaje N° EAB-206 de propiedad de la UE 002-MGRH, de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro y el correo electrónico remitido al MGRH por el Asesor en seguros (Bróker).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la oficina de Contabilidad y Control Patrimonial de la UE 002-MGRH, con la finalidad que se realice la extracción de los estados financieros y patrimoniales del bien mueble patrimonial (01) dado de baja, en concordancia con la normatividad indicada en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución y su documentación sustentatoria deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, en el marco del Decreto Supremo N° 217-2019/EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 6.- Encargar al responsable de Control Patrimonial de la UE 02-MGRH las acciones administrativas que se deriven de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR ALBERTO MALAGA GALLEGOS
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACION